

SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad.2024-027**), informando que COLFONDOS S.A. subsanó el llamamiento en garantía formulado contra la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.¹ La mencionada AFP también llamó en garantía a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y a la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.²

Por otro lado, el apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS presenta memorial solicitando la terminación del proceso³.



ÓSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ
SECRETARIO

Auto de Sustanciación No. 0162

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por haber sido corregida en tiempo y en debida forma, **SE ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el apoderado sustituto de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., visible en el "archivo 14" del expediente.

También **SE ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el apoderado sustituto de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y la ASEGURADORA

¹ Archivo 14 del expediente digital.

² Archivo 10 del expediente digital.

³ Archivo 15 del expediente digital.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., visible en los "archivos 10 y 14" del expediente digital.

NOTIFIQUESE el contenido de este auto y del auto admisorio de la demanda **personalmente** a las llamadas en garantía, haciéndoseles la advertencia que cuentan con el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para dar respuesta por intermedio de apoderado, término que comienza a correr pasados dos (2) días del recibido del respectivo correo electrónico. Tal respuesta deberá allegarse **únicamente** por la ventanilla virtual del Centro de Servicios Civil Familia de Manizales.

Por otro lado, el Representante Legal de la Sociedad apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS solicita que *"...la terminación del proceso (...) atendiendo a la reciente promulgación de la Ley 2381 de 2024 "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones..."⁴.*

Pues bien, dentro de los trámites ordinarios como el presente, el proceso puede terminar de manera anormal por transacción o desistimiento, conforme a lo previsto en los artículos 312 a 316 del Código General del Proceso, aplicables en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Como la solicitud no tiene fuente en desistimiento presentado por el demandante ni en transacción celebrada entre las partes, no resulta viable acceder a la terminación del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Entonces, **SE NIEGA** la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Sobre la solicitud consistente en que *"...se inste a la parte actora para que acuda ante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, solicite preagendamiento y/o solicite información acerca de la ventana de oportunidad que en la actualidad lo cobija, y consecuentemente, solicite*

⁴ Archivo 15 del expediente digital.

administrativamente el traslado de régimen pensional, ello para lograr la terminación del proceso judicial que actualmente cursa, por carencia de objeto, bajo el entendido de que existe la pérdida de la materia o litis para resolver...”, **NO SE ACCEDE** porque no es responsabilidad del Juzgado ponerse en contacto con las partes para que realicen trámites administrativos encaminados a la terminación de procesos judiciales.

Sin embargo, **SE PONE** en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS visible en el “archivo 15” del expediente, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Cadauid Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Claudia' being the most prominent part.

CLAUDIA CADAVID ALZATE

JUEZ